

**SECCIONAL USHUAIA**

Ushuaia, 8 de octubre de 2013

Sr.

**Presidente del Consejo Deliberante**

**Dn. Damián De Marco:**

Expte. N°	
Recibido:	
Numero:	
Fojas:	
Fecha:	
CONSEJO DELIBERANTE MESA DE ENTRADA Y SALIDA ASUNTOS INGRESADOS	

De nuestra mayor consideración.

Nos presentamos ante ud. y por su intermedio a la totalidad de los concejales representantes de la ciudad de Ushuaia, para elevar las cláusulas que necesariamente deben ser incorporadas al pliego licitatorio de prestación del servicio público de colectivos, a criterio de esta entidad sindical y los trabajadores por ella representados, no solo para garantizar el fiel cumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo vigente, las condiciones dispuestas en el pliego antedicho, sino también para brindar a la sociedad de esta ciudad un servicio digno y en condiciones.

Tras las últimas medidas de acción directa adoptadas por esta entidad, y las múltiples conversaciones mantenidas con el Sr. Intendente de la ciudad, concejales y representantes de la empresa, es menester entender que debe primar la prestación del servicio. No obstante ello, las constantes falencias en las que la empresa Autobuses Santa Fe SRL ha incurrido desde su arribo a la ciudad, ha generado que los trabajadores deban hacer uso de las herramientas establecidas en la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551 para defender sus derechos.

En tal sentido y a los efectos de garantizar el servicio prestado por el concesionario y garantizar condiciones dignas para los trabajadores y el usuario es que se elevan las siguientes clausulas para su inclusión en el pliego en análisis.

1.- "Se dispone de la creación de la Comisión Tripartita de control del servicio público de transporte, la que se encontrara conformada con carácter permanente e integrada por dos (2) representantes del Ejecutivo Municipal, dos (2) integrantes de la Unión de Conductores de la República Argentina y dos (2) representantes de la empresa privada concesionaria del servicio de colectivos.

Dicha comisión tendrá como función la fiscalización de las clausulas establecidas en el presente pliego licitatorio, emitiendo en forma mensual un dictamen vinculante para el Ejecutivo Municipal respecto del cumplimiento de las cláusulas que lo integran.

CONSEJO DELIBERANTE MESA DE ENTRADA Y SALIDA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	8/10/13 Hs. 14:04
Numero:	1237 Fojas: 2
Expte. N°	
Recibido:	<i>D. De Marco</i>

En caso de incumplimiento grave fuera de los plazos dispuestos en el párrafo precedente, a criterio de los miembros de la comisión, se elevará al ejecutivo municipal un informe detallado de dichos incumplimientos los que deberán en el plazo de cinco (5) días hábiles ser investigados por la Dirección de Transito y/o el área pertinente, no pudiendo durar la tramitación de dicha investigación y hasta la obtención de una resolución de la denuncia un plazo superior a los treinta (30) días.

Cualquiera de las partes será competente para realizar las denuncias pertinentes ante las restantes autoridades de control, ya sea municipal, provincial o nacional."

En referencia a las asambleas adoptadas ante los distintos incumplimientos:

2.- "El Municipio de la Ciudad de Ushuaia, en un todo conforme con los principios de Libertad Sindical dispuestos en la Carta Orgánica Municipal, la Ley 23.551 y concordantes, reconoce la capacidad de las entidades sindicales de adoptar las medidas de acción directas pertinentes en reclamo de los legítimos derechos de los trabajadores. No obstante ello las entidades sindicales con incidencia en el servicio público de transporte de colectivos enuncian que se obligan, con carácter previo a la adopción de cualquier medida de acción directa que importe la suspensión temporaria y /o paralización del servicio, a preavisarlo con cuarenta y ocho (48) horas al Municipio de la ciudad de Ushuaia, al Ministerio de Trabajo Provincial y a la empresa concesionaria del servicio, y a reunirse con las partes involucradas para encontrar resolución al diferendo planteado. Habiendo transcurrido la reunión antedicha y conforme las disposiciones legales antes enunciadas las partes se encuentran liberadas para llevar adelante las medidas sindicales dispuestas por ley".

Por ultimo resulta necesario enunciar que a los efectos de no violentarse la libertad sindical y el accionar de esta entidad, debería incorporarse ambas clausulas al pliego, toda vez que garantizar la continuidad de la prestación sin otorgarle una herramienta al trabajador para defender sus derechos deviene violatorio de la totalidad de la normativa vigente.

Sin otro particular nos despedimos.



**Jaime Pereyra**  
Sec. Adjunto

U.C.R.A.



**Alejandro Zelada**  
Sec. de Finanzas

U.C.R.A



**Roberto Figueroa**  
Sec. Gremial

U.C.R.A.